



JUSTIFICACIÓN FORMULADA POR LOS ACCIONISTAS D. JOSÉ IGNACIO RODRIGO Y LAS SOCIEDADES DE SU CONTROL (INVAFI, S.L. Y ASTALDO, S.L.) EN RELACIÓN CON EL PUNTO VIGÉSIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

La justificación de los accionistas D. José Ignacio Rodrigo Fernández y las Sociedades de su control (INVAFI, S.L. y ASTALDO, S.L.) en relación con este Punto del Orden del Día, cuyo tenor literal es "Información sobre las disposiciones previstas en el artículo 27 del Real Decreto 1066/2.007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores y legislación europea concordante, en relación con la suspensión del ejercicio de los derechos políticos por quien incumpla la obligación de formular una oferta pública de adquisición", es la siguiente:

"El artículo 27 del citado Real Decreto 1066/2007, en lo sustancial ordena que

"1. Quien incumpla la obligación de formular una oferta pública de adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, no podrá ejercer los derechos políticos derivados de ninguno de los valores de la sociedad cotizada cuyo ejercicio le corresponda por cualquier título, de ninguno de los valores poseídos indirectamente por el obligado a presentar la oferta pública y de los valores que correspondan a quienes actúen concertadamente con él.



A tales efectos se consideran como derechos políticos derivados de los valores los siguientes: el derecho de asistir y votar en las Juntas y Asambleas Generales; el derecho de información; el derecho de suscripción preferente; el derecho a formar parte de los órganos de administración de la sociedad; el derecho a impugnar los acuerdos sociales, salvo que éstos sean contrarios a la Ley; y, en general, todos aquéllos que no tengan un contenido exclusivamente económico.

2. Sólo podrán recuperarse los derechos políticos suspendidos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior mediante la formulación de una oferta pública de adquisición sobre la totalidad de los valores de la sociedad, en la que el precio se fije con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, o mediante la obtención del consentimiento unánime del resto de los titulares de los valores, manifestado individualmente."

En consecuencia, es obligado solicitar la inclusión de este punto en el orden del día de la Junta General."

* * * * *